



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : JUAN SEBASTIÁN OCAMPO ROJAS  
DEMANDADO : EMERSON OCAMPO MANCHAY  
RADICADO : 2017-00072  
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Villavicencio, primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

### **ASUNTO**

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de fecha 10 de julio de 2018 por el cual se modificó la liquidación del crédito por el presentada y se dieron otras órdenes.

### **ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Indica el recurrente que se ordenó el pago de la suma de \$557.000 al demandante pero no se dijo nada acerca de los descuentos que se realizaron a su prohijado en los meses de mayo, junio y julio, por lo que debe ordenarse la devolución de dineros a su poderdante, igualmente, solicita se dé un tiempo prudente a la parte actora a fin de acredite el diligenciamiento del oficio dirigido al pagador de la Policía Nacional el cual fue retirado del Juzgado pero no se acredita su diligenciamiento.

### **TRASLADO DEL RECURSO**

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la secretaría del Juzgado, como se observa a folio 73.

La parte demandante indicó que no debe reponerse el auto atacado por cuanto el demandado aún presenta saldos insolutos respecto del mandamiento de pago.

### **Para resolver el Juzgado CONSIDERA:**

Debe decir el Despacho que el recurso debe ser negado, por lo que a continuación se explica.

Si bien es cierto lo adeudado a julio de 2018 asciende a la suma de quinientos cincuenta y siete mil pesos (\$557.000,00), lo cierto es que, como quiera que el aumento que sufre el salario de la fuerza pública depende de factores como el rango que tiene el obligado a dar alimentos, no fue posible a la parte actora determinar el aumento de cada cuota cada año, por tanto, está pendiente obtener dicha información a fin de incorporarlo a la liquidación del crédito y así definir cuánto es lo verdaderamente adeudado por el recurrente.

Igualmente, se recuerda a las partes que mientras no termine el proceso se ejecutan las cuotas que se causen mes a mes, por tanto, hasta que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, no podrá disponerse devolución alguna de dinero (en caso de existir excedente) ni el levantamiento de las medidas cautelares.

Finalmente, se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del oficio número 544 de 7 de marzo de 2017 el cual fue retirado de la secretaría del Juzgado el 10 de marzo de 2017.

No se concede la apelación interpuesta en subsidio por cuanto el presente proceso se tramita en única instancia conforme lo dispuesto en artículo 21 numeral 7º del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : JUAN SEBASTIÁN OCAMPO ROJAS  
DEMANDADO : EMERSON OCAMPO MANCHAY  
RADICADO : 2017-00072  
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO. ABSTENERSE** de reponer la providencia del 10 de julio de 2018, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. NEGAR** por improcedente la apelación solicitada en subsidio.

NOTIFÍQUESE



**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 57 del  
02 AGO 2018

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria